000174/2013

Esquel, de noviembre de 2013.-

------VISTO:----------

------Los recursos de apelación intentados por los demandados (fs. 308) contra la sentencia definitiva Nº 54 de fecha 29 de agosto de 2013 (fs.297/302 vta.), y contra la regulación de los honorarios efectuada a los letrados del actor, los que fueron concedidos a fs. 311; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que surge del informe de la Actuaria a fs. 324 que habiendo sido puestos los presentes en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 de la Ley XIII-Nº 5 y vencido el plazo para expresar agravios, el Dr. D. A. T. apoderado de los demandados no ha hecho uso de ese derecho, por lo que corresponde en función de lo prescripto por el art. 269 de la Ley XIII-Nº 5 declarar desierto el recurso.----------

------Subsiste, en cambio, y procederemos a resolver el recurso interpuesto contra de la regulación de los honorarios efectuada a los Dres. J. C. G. y A. F. V. en la mencionada sentencia por considerarlos altos.----------

---

------Vemos que en la sentencia definitiva, estos han sido regulados a los profesionales intervinientes en conjunto y proporción de ley en el 21% del monto por el que prospera la demanda con más sus intereses y más el IVA si correspondiere en base a los arts. 5, 6, 8, 38, 46, 60 y ccdtes. de la Ley XIII-Nº 4 y si al momento de su cuantificación fueren inferiores a los mínimos legales, quedarán establecidos en 20 Jus para cada representación letrada, conforme los valores vigentes a la fecha de la sentencia.----------

-----Que efectuados los cálculos pertinentes y teniendo en cuenta el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, merito, eficacia, calidad de la labor profesional y carácter en el actuaron, entendemos que el porcentaje es ajustado a derecho, por lo que no resultan altos y deben confirmarse.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------**1°) DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado por la demandada contra la sentencia definitiva Nº 54 de fecha 29 de agosto de 2013 (fs.297/302 vta.), por los argumentos expuestos.----------

------**2°) CONFIRMAR** los honorarios de los Dres. J. C. G. y A. D. F. V., letrados de la parte actora en conjunto y proporción de ley regulados en la sentencia registrada bajo el Nº 54/2013 de fecha 29 de agosto de 2013 (fs. 297/302 vta.).----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-